

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Septiembre veintitrés de dos mil veinte

REF: ACCIÓN POPULAR Nro. 2020-254 de LIBARDO MELO VEGA. Contra: SERVICIO Y TECNOLOGIA EN ALIMENTOS S.A.S. - SIGLA: SYTAL S A S.

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término tres (3) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- En la demanda se debe identificar plenamente el establecimiento de comercio donde se encontró el producto BEBIDA DE ALMENDRAS EN POLVO de contenido neto 100 gramos, producto identificado con el REGISTRO SANITARIO RSA0031242017.

2.- Se debe dirigir también la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio donde se adquirió el citado producto.

3.- Debe allegarse certificado de existencia y representación legal del propietario del establecimiento de comercio donde se adquirió el producto en caso de ser persona jurídica.

4.- Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.